



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VI- N° 78

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 18 de Septiembre de 2013

LEY DEPARTAMENTAL

- N° 61** | **09 de Septiembre de 2013**
Ley que regula la creación de Organos e Instituciones del Ejecutivo Departamental
- N° 62** | **06 de Septiembre de 2013**
Ley Departamental de Aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto-Gestión 2014

DECRETO DEPARTAMENTAL

- N° 196** | **16 de Septiembre de 2013**
Regula actos conmemorativos del 24 de septiembre

DECRETOS DE DESIGNACION

- N° 021** | **30 de Agosto de 2013**
Designa Secretario de Hidrocarburos a.i.
- N° 022** | **31 de Agosto de 2013**
Autoriza viaje a Secretaria de Educacion y Cultura y designa interina
- N° 023** | **18 de Septiembre de 2013**
Autoriza viaje a Secretario de Pueblos Indigenas y designa interino

**LEY DEPARTAMENTAL N° 61
LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA
CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY QUE REGULA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS E INSTITUCIONES
DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley Departamental es la regulación de los requisitos, procedimientos y mecanismos para la creación de órganos desconcentrados e instituciones del Ejecutivo Departamental que comprenden: las entidades descentralizadas y las empresas públicas departamentales, definiendo su naturaleza jurídica, características, estructura básica, relación de dependencia y/o tuición cuando corresponda.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley se basa en el principio de autogobierno establecido en el artículo 270 de la Constitución Política del Estado y las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales en el artículo 300-I numerales 1), 26) y 29) de la misma Constitución y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en concordancia con los artículos 5 numeral 6), 31, 32, 61-I numerales 2) y 62-I numerales 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 SAFCO y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Departamental se aplicará en la creación de órganos desconcentrados e instituciones que formen parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES). Para fines de la presente Ley Departamental se adoptan las siguientes definiciones:

- **Dependencia Directa.** Es la relación de subordinación de un órgano del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz respecto de su superior jerárquico.
- **Dependencia Funcional.** Es la relación jerárquica de subordinación de un órgano desconcentrado del Ejecutivo Departamental a una Secretaría Departamental específica, de la que no depende directamente y que se encuentra relacionada con sus funciones.
Esta dependencia deberá ser determinada por la Gobernadora o Gobernador mediante norma departamental expresa que confiera facultades para supervisar y coordinar su desempeño.
- **Tuición.** Comprende la promoción y vigilancia de la implementación y

funcionamiento de los sistemas de planificación e inversión, administración y control interno, que incluye la facultad de control externo posterior sin perjuicio de las atribuciones del órgano contralor.

TÍTULO II ÓRGANOS DESCONCENTRADOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 5 (NATURALEZA JURÍDICA). Son instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

ARTÍCULO 6 (CARACTERÍSTICAS). Los Órganos desconcentrados tendrán las siguientes características:

- a) Podrán administrar programas y proyectos.
- b) Se regirán por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.
- c) Estarán a cargo de un Director o Directora que será designado (a) mediante Resolución expresa por la Gobernadora o Gobernador.
- d) Otras previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 7 (NORMA DE CREACIÓN).

- I. Los Órganos desconcentrados del Ejecutivo Departamental serán creados mediante Decreto Departamental, por decisión de la Gobernadora o Gobernador o a solicitud de un(a) Secretario(a) Departamental, para ejecutar una labor específica de asesoramiento, apoyo, planificación o ejecución. A su vez, la Asamblea Legislativa Departamental podrá proponer a la Gobernadora o Gobernador la creación de órganos desconcentrados.
- II. El Decreto Departamental de creación de un órgano desconcentrado tendrá mínimamente la siguiente estructura:
 1. Encabezado
 2. Parte Considerativa.
 3. Parte dispositiva o esencial:
 - a) Objeto y denominación de la Instancia a ser creada.
 - b) Marco Legal y Competencial.
 - c) Ámbito de Aplicación.
 - d) Atribuciones.
 - e) Duración, si corresponde.
 - f) Niveles de relacionamiento o dependencia.
 - g) Estructura básica.
 - h) Fuentes de financiamiento.
 4. Parte Transitoria y Final.
 - a) Transferencia de obras, programas, proyectos, recursos humanos,

- físicos y financieros, cuando corresponda.
 - b) Aplicación de la Reglamentación específica de la Gobernación.
 - c) Autoridad encargada del cumplimiento.
 - d) Entrada en vigencia
 - e) Abrogaciones y derogaciones.
5. Anexos, cuando correspondan.
- III. Las disposiciones del texto normativo según su extensión podrán estar agrupadas en: Partes, Títulos, Capítulos y Secciones, guardando los parámetros documentales de forma aplicados por la instancia de desarrollo normativo de la gobernación.

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN).- El procedimiento de creación se establecerá en el Decreto Reglamentario a la presente ley.

ARTÍCULO 9 (REQUISITOS PARA DIRECTORA O DIRECTOR).- Los requisitos para ser Directora o Director de un Órgano Desconcentrado serán mínimamente los siguientes:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Departamento.
- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- d) Tener veintiún (21) años de edad cumplidos al momento de la respectiva designación
- e) Cumplir los demás requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Otros previstos en la norma de creación del órgano desconcentrado.

CAPÍTULO II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

SECCIÓN I NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 10 (NATURALEZA JURÍDICA).- Son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, que desarrollan actividades en áreas temáticas específicas, bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad expresamente designada.

ARTÍCULO 11 (CARACTERÍSTICAS).- Las Entidades Descentralizadas tendrán las siguientes características:

- a) Capacidad de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- b) Conformadas por un Directorio y una Dirección Ejecutiva.
- c) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) será la Directora o Director Ejecutivo, quien por ningún motivo podrá ser presidente del Directorio.
- d) Deberán contar con su Estatuto Orgánico.
- e) Implementarán internamente todos los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, con su respectiva reglamentación específica.
- f) Otras previstas por norma departamental.

SECCIÓN II DE LA CREACIÓN Y SU NORMATIVA INTERNA

ARTÍCULO 12 (NORMA DE CREACIÓN).- Las entidades descentralizadas serán creadas mediante Ley Departamental, a solicitud de la Gobernadora o Gobernador para ejecutar determinadas funciones, atribuciones, competencias o prestar un servicio público expresamente determinados en su norma de creación.

ARTÍCULO 13 (CONTENIDO).- La Ley Departamental de creación de una entidad descentralizada tendrá la siguiente estructura mínima:

1. Encabezado
2. Parte Considerativa.
3. Parte dispositiva o esencial:
 - a) Objeto y denominación de la institución a ser creada.
 - b) Marco Legal y Competencial.
 - c) Ámbito de Aplicación.
 - d) Atribuciones de la institución que debe desempeñar en el marco de las competencias departamentales.
 - e) Procedimiento y plazo para la elaboración y aprobación de su Estatuto Orgánico y su normativa interna.
 - f) Niveles de relacionamiento y coordinación con la autoridad que ejerza tuición sobre la entidad.
 - g) Estructura básica y niveles administrativos.
 - h) Acreditación, posesión, tiempo de mandato de los Directores y atribuciones del Directorio.
 - i) Requisitos, designación y atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo
 - j) Régimen Económico y Financiero que contemple fuentes de financiamiento, patrimonio y recursos humanos.
4. Parte Transitoria y Final.
 - a) Disolución de otras instancias o instituciones del Ejecutivo Departamental, cuando corresponda.
 - b) Transferencia de obras, programas, proyectos, recursos humanos, físicos y financieros, cuando corresponda.
 - c) Autoridad encargada del cumplimiento.
 - d) Entrada en vigencia.
 - e) Abrogaciones y derogaciones.
5. Anexos, cuando correspondan.

ARTÍCULO 14 (PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN).-

- I. Las entidades descentralizadas serán creadas mediante Ley Departamental, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. El procedimiento de creación se establecerá en el Decreto Reglamentario a la presente ley.

ARTÍCULO 15 (ESTATUTO ORGÁNICO).-

- I. El Estatuto Orgánico es la norma administrativa que regula el funcionamiento interno de la entidad descentralizada y goza de la máxima jerarquía normativa interna.
- II. El Estatuto Orgánico de una entidad descentralizada será aprobado por su Directorio y luego homologado por la Gobernadora o el Gobernador mediante resolución expresa para entrar en vigencia.

ARTÍCULO 16 (NORMATIVIDAD).-

- I. Las entidades descentralizadas llevarán adelante sus actividades en el marco de su Estatuto Orgánico, directrices, reglamentos y otras normas internas aprobadas por su Directorio, en concordancia con su norma de creación, los lineamientos y políticas del Ejecutivo Departamental.
- II. En caso de inexistencia temporal de normas internas, se aplicarán las que estén vigentes en el Ejecutivo Departamental sobre la materia, debiendo la autoridad que ejerza sobre la misma coordinar y supervisar sus actividades.

SECCIÓN III ESTRUCTURA BÁSICA

SUBSECCIÓN I DIRECTORIO

ARTÍCULO 17 (DIRECTORIO).- Es el organismo colegiado encargado de la definición de las políticas y lineamientos institucionales, que para la toma de decisiones observará las reglas de sesión, quórum y deliberación, en concordancia con las establecidas por la autoridad que ejerza tuición y el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDES).

ARTÍCULO 18 (COMPOSICIÓN).-

- I. El Directorio podrá estar integrado por servidores públicos, personas naturales o representantes de instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, de acuerdo a la naturaleza y fines institucionales.
- II. El Directorio tendrá un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (09) integrantes, denominados directores. Estos últimos podrán ser titulares con sus respectivos alternos, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 19 (DESIGNACIÓN, ACREDITACIÓN Y POSESIÓN).-

- I. La Gobernadora o Gobernador podrá designar en forma directa a los servidores públicos del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante resolución expresa.
- II. La Gobernadora o Gobernador podrá invitar a personas naturales o jurídicas a formar parte del Directorio de la entidad descentralizada. Con la formal aceptación de esta última, podrá ministrarse posesión.
- III. Las entidades públicas distintas al Gobierno Autónomo Departamental de

Santa Cruz, instituciones privadas o de la sociedad civil que de acuerdo a su norma de creación formen parte del Directorio, deberán acreditar a su representante legal ante la Gobernadora o Gobernador para que se les ministre posesión.

- IV. La ausencia de estos requisitos invalida las acciones del representante de cualquiera de las instituciones miembros.

ARTÍCULO 20 (SUPLENCIA).-

- I. En caso de renuncia, impedimento o remoción de servidores públicos designados directamente por la Gobernadora o Gobernador, serán reemplazados por este último mediante resolución expresa.
- II. La suplencia de personas naturales o jurídicas invitadas a formar parte del Directorio que carezcan de alterno, se procederá a una nueva invitación en la forma prevista en el artículo anterior.
- III. En lo que respecta a la renuncia, impedimento o remoción de representantes titulares de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la sociedad civil que formen parte del Directorio, asumirá funciones el alterno por el periodo de tiempo que le quede por cumplir, sin necesidad de una nueva acreditación.

ARTÍCULO 21 (ATRIBUCIONES).- Las atribuciones específicas del Directorio estarán establecidas en la norma de creación de la entidad descentralizada y en su Estatuto Orgánico, entre las que mínimamente se deberán encontrar las siguientes:

1. Aprobar por dos tercios de votos el Estatuto Orgánico de la entidad descentralizada y sus modificaciones.
2. Establecer las políticas y lineamientos institucionales, supervisando y controlando su cumplimiento.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.
4. Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional.
5. Requerir información a la MAE de la institución sobre el desarrollo y resultados de la gestión en función a los objetivos institucionales, remitiéndola luego a conocimiento de la autoridad que ejerza tuición sobre la entidad.
6. Resolver los recursos jerárquicos que se presenten contra las Resoluciones Administrativas del Director Ejecutivo.
7. Realizar el seguimiento y fiscalización de las actividades ejecutadas por la Institución.

ARTICULO 22 (GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y OTROS).

- I. Los integrantes del Directorio no percibirán gastos de representación por las sesiones en las que participen, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- II. La percepción de dietas de personas naturales o jurídicas invitadas a

formar parte del Directorio, así como de representantes de instituciones privadas o de la sociedad civil, se determinará de acuerdo al Estatuto Orgánico de la entidad descentralizada.

- III. La entidad descentralizada, deberá contemplar dentro de su presupuesto la asignación de recursos necesarios para cubrir los pasajes y viáticos de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 23 (DURACIÓN DE FUNCIONES).-

- I. La duración de funciones de los representantes de otras entidades públicas distintas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, instituciones privadas o de la sociedad civil, así como de personas naturales o jurídicas invitadas por la Gobernadora o Gobernador será determinada en el Estatuto Orgánico de la entidad descentralizada.
- II. Los servidores públicos designados directamente por la Gobernadora o Gobernador ejercerán funciones como miembros del Directorio, por el tiempo que duren en su cargo.

ARTÍCULO 24 (DECISIONES).- Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. Se requerirá la votación de dos tercios del total de sus miembros para la aprobación y modificación de su Estatuto Orgánico.

SUBSECCIÓN II DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 25 (DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO).- Toda entidad descentralizada estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a) quien ejercerá las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva y será responsable de la gestión económica, administrativa, operativa, legal y técnica de la institución.

ARTÍCULO 26 (REQUISITOS).- Los requisitos para ser Director (a) Ejecutivo (a) de una entidad descentralizada serán los previstos en el artículo 9 de la presente ley para los Directores de órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 27 (ATRIBUCIONES).- Las atribuciones específicas de la Directora o Director Ejecutivo estarán detalladas en la norma de creación de la entidad descentralizada y en su Estatuto Orgánico, teniendo como mínimo las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y sus modificaciones.
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.
3. Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales.
4. Firmar los contratos y/o convenios interinstitucionales.
5. Contratar al personal técnico y subalterno de acuerdo a la estructura aprobada por el Directorio.

6. Informar periódicamente al Directorio sobre la ejecución de la Programación de las operaciones anuales y el presupuesto
7. Participar de las reuniones del Directorio solo con derecho a voz, asumiendo las funciones de Secretario del mismo.
8. Emitir Resoluciones Administrativas para el desarrollo de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 28 (DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN).-

- I. La Directora o Director Ejecutivo será designado por la Gobernadora o Gobernador mediante Resolución expresa.
- II. La Gobernadora o Gobernador podrá en cualquier momento remover del cargo a la Directora o Director Ejecutivo, con una nueva designación.

CAPÍTULO III EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

SECCIÓN I EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 29 (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Son personas de derecho público, con personalidad jurídica de duración indefinida, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal; no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con particulares y en cuanto a éstos se registrarán por la normativa mercantil.
- II. Las empresas públicas departamentales estarán bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora, o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad expresamente designada para la administración, desarrollo, explotación y comercialización de bienes o prestación de servicios relacionados al ámbito de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 30 (COMPOSICIÓN).-

- I. La empresa pública departamental estará compuesta por un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo.
- II. El Directorio como órgano colegiado se constituye en la máxima instancia de decisión de la empresa pública y tendrá un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (09) integrantes, denominados directores. Estos últimos podrán ser titulares con sus respectivos alternos, en los casos que corresponda.
- III. La Directora o Director Ejecutivo será designado por la Gobernadora o Gobernador mediante Resolución expresa y ejercerá las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva, siendo responsable de la gestión económica, administrativa, operativa, legal y técnica de la empresa pública.

- IV. En los demás aspectos relacionados al funcionamiento del Directorio y Dirección Ejecutiva, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contempladas en la presente Ley para la estructura básica de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 31 (NORMA DE CREACIÓN).- Las empresas públicas departamentales serán creadas mediante Ley Departamental, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en la forma prevista en el artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 32 (CONTENIDO DE LA LEY).- La Ley Departamental de creación de una empresa pública departamental tendrá la siguiente estructura mínima:

1. Exposición de motivos.
2. Encabezado.
3. Parte dispositiva o esencial.
 - a) Objeto, Naturaleza jurídica y denominación de la empresa pública a ser creada.
 - b) Tiempo de duración y domicilio.
 - c) Marco Legal y Competencial.
 - d) Ámbito de Aplicación.
 - e) Actividades o Giro de la Empresa.
 - f) Procedimiento y plazo para la elaboración y aprobación de su Estatuto Orgánico y normativa interna.
 - g) Niveles de relacionamiento y coordinación con la autoridad que ejerza tuición sobre la empresa pública departamental.
 - h) Estructura básica.
 - i) Composición del Directorio y Presidencia del mismo.
 - j) Requisitos, designación y atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo
 - k) Régimen Económico y Financiero que contemple fuentes de financiamiento, patrimonio, destino de las utilidades y recursos humanos.
4. Parte Transitoria y Final.
 - a) Disolución de otras instancias o instituciones del Ejecutivo Departamental, cuando corresponda
 - b) Transferencia de obras, programas, proyectos, recursos humanos, físicos y financieros, cuando corresponda.
 - c) Cumplimiento y mandato a reglamentación.
 - d) Vigencia
 - e) Abrogaciones y derogaciones.
5. Anexos, cuando corresponda.

ARTÍCULO 33 (FINANCIAMIENTO).-

- I. Las empresas públicas departamentales buscarán la sostenibilidad de su financiamiento mediante los ingresos propios que generen, venta de servicios y proyectos financiados con recursos internos y externos.
- II. El Tesoro Departamental sólo financiará las operaciones de una empresa pública departamental por un período de cinco (5) años, que

podrá ser ampliado por tres (3) años más, conforme a las previsiones presupuestarias aprobadas mediante Ley Departamental.

ARTÍCULO 34 (NORMATIVIDAD).-

- I. Las empresas públicas departamentales se regirán internamente por su Estatuto Orgánico y la tuición que ejerza el Ejecutivo Departamental sobre éstas, se regirá conforme a las normas del Sistema de Control Gubernamental.
- II. Las Empresas Públicas Departamentales podrán efectuar actos de comercio con los particulares y en cuanto a éstos actos, quedarán sujetos a la normativa vigente que rige la materia.

SECCIÓN II SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

ARTÍCULO 35 (NATURALEZA JURÍDICA).- Las sociedades de economía mixta son personas de derecho privado y como tales estarán sujetas a las normas de comercio que rige la constitución y funcionamiento de las sociedades anónimas, salvo disposiciones especiales de la misma normativa.

ARTÍCULO 36 (COMPOSICIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus Empresas Públicas Departamentales o entidades descentralizadas podrán asociarse con instituciones privadas, nacionales y/o internacionales, a objeto de constituir sociedades de economía mixta, para la explotación de empresas que tengan por finalidad un interés colectivo o el fomento y desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 37 (TUICIÓN).- La tuición ejercida sobre las sociedades de economía mixta integradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus Empresas Públicas Departamentales o entidades descentralizadas se sujetarán a lo dispuesto en las normas de Administración y Control Gubernamentales, sobre el capital que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 38 (APORTES).- El aporte con el que participe el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus Empresas Públicas Departamentales o entidades descentralizadas dentro de una sociedad de economía mixta no podrá ser inferior al cincuenta y un (51%) por ciento del total de acciones que integren el capital.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Todas las entidades descentralizadas que se encuentren bajo tuición del Ejecutivo Departamental al momento de la emisión de la presente ley, deberán adecuar su estructura y normativa interna a lo establecido en ésta en el plazo máximo de un (01) año calendario computable a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La creación de órganos desconcentrados e instituciones del Ejecutivo Departamental susceptibles de afectar la explotación de recursos naturales no renovables dentro de

los territorios de los pueblos indígenas del departamento de Santa Cruz, deberán someterse a consulta previa conforme lo establece la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 62
LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA
CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ – GESTION 2014

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente ley es la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo

Departamental de Santa Cruz, en el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS (Bs 1.876.098.558,00)**, correspondiente a la **Gestion Fiscal 2014**, distribuido de la siguiente forma:

- **Órgano Ejecutivo Departamental**, con un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.856.350.733,00)**.
- **Órgano Legislativo Departamental**, con un monto de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS (Bs 19.747.825,00)**.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).- La presente ley, se enmarca dentro de lo dispuesto por los artículos 321 y 300 parágrafo I numerales 11 y 26 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8 inc. a) de la Ley N° 1178 SAFCO del 20 de julio de 1990; y los artículos 104, 110 parágrafo IV numeral 1, 114 parágrafo I, parágrafo IX numeral 1 inc. a) 115 paragrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización del 19 de julio del 2010 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (MANDATO LEGAL).- Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Gestión 2014 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como órgano rector dentro del plazo legal establecido al efecto, así como la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

ARTÍCULO 4 (INFORMACION A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá remitir la información que a continuación se detalla, a requerimiento de la Asamblea Legislativa Departamental:

- a) Información sobre la ejecución física y financiera, así como también sobre el destino y resultados de los recursos utilizados en la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) de la Gestión 2014.
- b) Informe sobre los recursos percibidos por concepto de regalías, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), Fondo de Compensación, Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) e Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ), así como de los recursos propios, transferencia, donaciones y créditos.

ARTÍCULO 5 (POA Y PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).- Los Planes Operativos Anuales y sus correspondientes Presupuestos para la gestión 2014 del Servicio de Cuencas (SEARPI), el Centro de Investigaciones Agrícolas Tropical (CIAT) y el Centro de Rehabilitación Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ), como entidades descentralizadas bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son parte integrante del Plan Operativo Anual (POA) de la

Gobernación, debiendo cada entidad contar con su propio código institucional para fines presupuestarios.

ARTÍCULO 6 (LÍNEAS DE BASE SOCIO-ECONÓMICAS).- A efectos de la ejecución de los proyectos y programas que conforman el Plan Operativo Anual (POA) para la gestión 2014, se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental, elaborar las Líneas de Base socio – económicas a nivel departamental, como instrumento de planificación para optimizar la toma de decisiones en el Departamento, a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 7 (ANEXOS).- Forman parte indisoluble de la presente ley, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Gestión 2014.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 196
Santa Cruz de la Sierra, 16 septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de Septiembre de 1.810 Santa Cruz da el primer paso hacia su independencia. Aquel día se produjo el primer aporte de los cruceños al proceso de emancipación americana, pues se llevó a cabo un Cabildo Abierto donde se nombró la Junta Gubernamental y se destituyó al representante de la Corona Española en Santa Cruz, Pedro José Toledo Pimentel.

Que, la Junta Gubernamental estaba presidida por tres cruceños, el Abogado Antonio Vicente Seoane, el Sacerdote José Salvatierra y el Coronel Antonio Suárez. Entre las medidas adoptadas en el cabildo se acordó deponer a las autoridades despóticas del Rey de España y sustituirlas por criollos que traten con igualdad y justicia a todos los pobladores; además, de dar libertad a las autoridades realistas depuestas, siempre y cuando no atenten contra la nueva Junta de Gobierno, pudiendo éstas radicar y trabajar en el pueblo o regresar a España.

Que, la larga lucha por la independencia fue un proceso de constante disputa donde se destacaron patriotas como Ignacio Warnes, José Manuel Mercado, José Manuel Baca y Ana Barba. De ahí en adelante, la lucha cruceña por la causa independentista tendría tantas victorias como derrotas y se extendería largamente, hasta que la definitiva batalla de Ayacucho, en 1.825, puso fin al Imperio Español en América.

Que, el espíritu de los rebeldes cruceños estuvo teñido por el mismo fervor de los soldados de la revolución en el resto del Alto Perú: Los patriotas de Santa Cruz eran igualmente valientes y corajudos y su porfía y bravía, desplegadas en los largos años de la guerra por la independencia se recuerdan y celebran todavía entre todos los bolivianos.

Que, finalmente, en 1.825, Santa Cruz tuvo su lugar bien ganado en la creación de la nueva República de Bolivia, cuando se suscribió el Acta de Nacimiento de lo que hoy es Bolivia. La primera Asamblea deliberante reunida en Chuquisaca, declaraba en su Sesión del 6 de agosto de 1.825, que las cinco provincias que comprendían la antigua Audiencia de Charcas, se erigían en Estado Libre y Autónomo con la denominación de República Bolívar, en homenaje al libertador.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la misma Norma Suprema dentro del artículo 299, parágrafo II numeral 13, dispone como competencias concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la materia de "Seguridad ciudadana".

Que, el Decreto Supremo N° 411, de 27 de enero de 2010, en su artículo único, parágrafo II indica que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, desarrolla las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental entre las que se encuentran: La definición de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción y difusión de la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz, en toda su jurisdicción territorial y por todos los medios a su alcance; la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que entre sus funciones debe formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y de protección a la población en coordinación con las instancias nacionales competentes, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, es menester regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a efectuarse en el departamento de Santa Cruz en conmemoración a su Gesta Libertaria.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a la Gesta Libertaria del Departamento de Santa Cruz a celebrarse en fecha veinticuatro (24) de septiembre de cada año.

ARTICULO 2 (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA CRUCEÑA).- Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento de Santa Cruz, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, Centros Educativos y Universidades públicas o privadas, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada del veinticuatro (24) de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 3 (HOMENAJES).

I. En conmemoración a la Gesta Libertaria, en todo el Departamento se

deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a la fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.

- II. El día veinticuatro (24) de septiembre o el día siguiente hábil, en todas las Unidades Educativas y Universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante Gesta Departamental.

ARTÍCULO 4 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-

- I. El Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración a esta efeméride departamental tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II. A nivel provincial, las Subgubernaciones a través de su planta administrativa participará de los actos que se lleven a cabo en homenaje a esta efeméride en coordinación con los Gobierno Municipales.
- III. En la ciudad capital, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la planificación y organización del desfile cívico institucional.

ARTÍCULO 5 (DESFILE CIVICO INSTITUCIONAL).

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la organización del desfile cívico institucional debiendo previamente realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de las instituciones públicas o privadas.
- II. El desfile cívico se llevará a cabo en la Plaza Principal 24 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, o en el lugar destinado al efecto mismo que contará con los señalamientos viales necesarios que permitan mantener el orden en el despliegue tanto de los participantes como de los espectadores. La logística del evento estará a cargo del Jefe de Protocolo del Despacho del Gobernador que trabajara de manera conjunta y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana con la colaboración del Comando Departamental de Policía conservará el orden y la seguridad para el tranquilo desenvolvimiento del desfile cívico, y en caso de emergencia o así requerirlo, deberá actuar en coordinación con las instancias competentes.
- IV. En el trayecto donde se lleve a cabo el desfile cívico, el Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de los vehículos oficiales y de atención a emergencias.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- En el marco de la coordinación

que debe existir entre las instituciones es que las Autoridades Públicas y/o Administrativas y Policiales del Departamento de Santa Cruz, en el ejercicio de sus competencias y específicas atribuciones, implementar los mecanismos y acciones necesarias que permita la máxima cooperación a los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el adecuado desenvolvimiento del desfiles cívico institucional.

ARTÍCULO 7 (FINANCIMIENTO).-

- I. La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, queda encargada de asignar los recursos necesarios para llevar a cabo todos los Actos Conmemorativos de la efeméride departamental del 24 de Septiembre de cada año.
- II. En caso de requerirse, las Subgobiernaciones deberán gestionar la autorización del desembolso de recursos destinados a cubrir los gastos que demande la organización de los actos conmemorativos del veinticuatro (24) de septiembre, en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz y a la finalización de los mismos, deberán respaldarse los gastos emergentes conforme a procedimientos administrativos internos.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y Economía y Hacienda además de las Subgobiernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 9 (PUBLICIDAD). Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 021
Santa Cruz de la Sierra, 30 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos

y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental Nº 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Energías, Minas e Hidrocarburos.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED; prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante Decreto de Designación Nº 20, del 29 de agosto del 2013, se autoriza el viaje de Roly Aguilera Gasser a la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos, desde el 30 de agosto hasta el 07 de septiembre del año en curso, y se designa a Carlos Hugo Sosa Arreaza, Secretario de Energías, Minas e Hidrocarburos, como Secretario General.

Que, el Ing. Carlos Hugo Sosa Arreaza, hará uso de sus vacaciones del 09 al 13 de septiembre del año en curso, por lo que resulta necesaria la designación de un interino mientras dure su ausencia.

Que, mediante C.I. SDHEM Nº 499/2013, se informa de la designación de Julio Alberto Matos Durán, como Secretario Dptal. de Energías, Minas e Hidrocarburos, del 30 de agosto al 13 de septiembre del año en curso.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al ciudadano Julio Alberto Matos Durán con CI. 1527090 SC, como Secretario Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos, con carácter interino desde el 30 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar

posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 022
Santa Cruz de la Sierra, 13 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en su Artículo 9 señala que el viaje en comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor público a una ciudad, provincia, cantón o localidad del departamento, del interior o exterior del país, para cumplir tareas específicas, propias de la Gobernación, e instruidas por autoridad superior con señalamiento del tiempo de duración.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía

normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante SEC-CI Nº 429/2013, del 09 de septiembre del año en curso, se informa que la Secretaria de Educación y Cultura, Paola María Parada Gutiérrez, asistirá a la Feria Internacional de Turismo, evento que se llevará a cabo del 13 al 16 de septiembre del año en curso en la ciudad de Buenos Aires-Argentina.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje de la Secretaria Departamental de Educación y Cultura, Paola María Parada Gutiérrez, con C.I. 3260731 SC, del 13 al 16 de septiembre de 2013, para que participe de la "Feria Internacional de Turismo", evento a realizarse en la ciudad de Buenos Aires-Argentina.
- II. Los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por la Categoría Presupuestaria 41-0000-002, de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar a la ciudadana Susana Fátima Zambrana Vega, con C.I. 2833148 SC, con carácter interino, como Secretaria de Educación y Cultura.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 023
Santa Cruz de la Sierra, 18 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en su Artículo 9 señala que el viaje en comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor público a una ciudad, provincia, cantón o localidad del departamento, del interior o exterior del país, para cumplir tareas específicas, propias de la Gobernación, e instruidas por autoridad superior con señalamiento del tiempo de duración.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Pueblos Indígenas.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante CI SDPI. No. 547/13, se informa que el Secretario de Pueblos Indígenas, Ronald Gómez Casanova, ha sido invitado a participar del segundo encuentro Mundial del Chaco, evento que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 19 al 21 de septiembre del 2013.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:**ARTÍCULO PRIMERO.-**

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Pueblos Indígenas, Ronald Gómez Casanova, con C.I. 4671102 SC, del 18 al 22 de septiembre de 2013, para participar en el "Segundo Encuentro Mundial del Chaco", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires-Argentina.
- II. Todos los gastos relativos a la participación en dicho evento serán debitados de la Estructura Programática 19-00-01 de la Secretaría de Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar al ciudadano Miguel Rivero Rivero, con C.I. 3922944 SC, con carácter interino, como Secretario de Pueblos Indígenas.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil, trece.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA